

Mérida, Yucatán, a veintitrés de agosto de dos mil diecisiete. -----

**VISTOS:** Para resolver el recurso de revisión interpuesto por el ciudadano, por una parte, la declaración de inexistencia de la información, y por otra, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00366017**.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha tres de mayo de dos mil diecisiete, el particular presentó una solicitud ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió lo siguiente:

“DE ACUERDO AL INCISO I) DEL IV PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 12 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL CUAL EL CABILDO APROBÓ LA AUSENCIA DEL ALCALDE PARA ASISTIR AL EVENTO DENOMINADO “SMART CITY EXPO WORLD CONGRESS 2016” Y EN LA “2ND MEETING OF CHAMPION MAYORS FOR INCLUSIVE GROWTH” A REALIZARSE EN EL MARCO DE LA “CITIES FOR LIVE GLOBAL SUMMIT ON INCLUSIVE, SAMART, AND RESILIENT CITIES”; VENGO POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO A SOLICITAR ARCHIVO ELECTRÓNICO EN FORMATO PDF DE LA INFORMACIÓN SIGUIENTE: 1.- DE LAS CARTAS INVITACIÓN DE LOS ORGANIZADORES PARA ASISTIR A LOS EVENTOS. 2.- DEL ESCRITO LEÍDO POR EL ALCALDE DE MAURICIO VILA QUE LE SIRVIÓ DE EXPOSICIÓN EN EL EVENTO. 3.- DE LOS BOLETOS DE AVIÓN Y TRANSPORTE TERRESTRE UTILIZADOS POR EL ALCALDE DESDE SU PARTIDA DE MÉRIDA, DURANTE SU ESTANCIA EN LAS CIUDADES VISITADAS Y ASÍ COMO DE RETORNO A ESTA CIUDAD DE MÉRIDA. 4.- DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS DE HOSPEDAJE DEL ALCALDE Y SUS ACOMPAÑANTES DURANTE EL TIEMPO QUE DURO EL EVENTO Y LOS DÍAS ADICIONALES INCLUSIVE. 5.- DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS DE ALIMENTACIÓN DEL ALCALDE Y SUS ACOMPAÑANTES DURANTE EL TIEMPO QUE ESTUVO AUSENTE DE MÉRIDA PARA ASISTIR AL EVENTO EN COMENTO. 6.- DE LOS COMPROBANTES DE GASTOS DEL ALCALDE Y SUS ACOMPAÑANTES EN CONCEPTO DISTINTO A LOS MENCIONADOS EN LOS PUNTOS 2, 3 Y 4 QUE ANTECEDE. 7.- DE LOS ACUERDOS OBTENIDOS EN LOS EVENTOS QUE SEAN DE “BENEFICIO” PARA LOS HABITANTES DE LA CIUDAD CAPITAL

**DE MÉRIDA. 8.- INFORME DEL COSTO TOTAL DEL VIAJE PARA ASISTIR  
AL EVENTO DESGLOSADO POR CONCEPTO.”.**

**SEGUNDO.-** El día diecinueve de mayo del presente año, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta remitida, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, en la cual se determinó sustancialmente lo siguiente:

“ESTIMADO CIUDADANO, LE ADJUNTAMOS LA(S) RESPUESTA(S) RECAÍDA(S) A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PROPORCIONADA POR LA(S) ÁREAS ADMINISTRATIVA(S) COMPETENTE(S) DEL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA. LE RECORDAMOS QUE EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA ESTAMOS PARA SERVIRLE. GRACIAS POR EJERCER SU DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

**TERCERO.-** En fecha nueve de junio del año próximo pasado, el particular interpuso recurso de revisión contra la respuesta que fuere hecha de su conocimiento el diecinueve de mayo del propio año, por el Sujeto Obligado, señalando lo siguiente:

“... EL PRESENTE RECURSO ES EN APEGO DEL ARTICULO 143 FRACCION II Y IV DE LA LEY GENERAL, TODA VEZ QUE NO SE PUSO A MI DISPOSICIÓN LA INFORMACIÓN SOLICITADA...”

**CUARTO.-** Por auto emitido el día doce de junio de dos mil diecisiete, se designó como Comisionado Ponente al Licenciado en Derecho, Aldrín Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos atañe.

**QUINTO.-** Mediante acuerdo de fecha catorce de junio del presente año, se tuvo por presentado al ciudadano con el escrito señalado en el antecedente TERCERO, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracciones II y V de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días

hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo.

**SEXTO.-** En fecha veinte de junio del año en curso, se notificó personalmente al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede y al Sujeto Obligado, mediante cédula, el veintiuno del propio mes y año,.

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído emitido el día nueve de agosto del año que transcurre, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, con los oficios números UT/194/2017 de fechas dieciséis de junio y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con número folio **00366017**; asimismo, en cuanto al recurrente, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara, se declaró precluido su derecho; ahora bien, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Titular de la Unidad de Transparencia compelida, se advirtió que su intención radicó en señalar que su actuar estuvo ajustado a derecho, toda vez que con base a los oficios de respuesta proporcionada por las Áreas que a su juicio resultaron competentes, emitió resolución a través de la cual se hizo del conocimiento del particular la inexistencia de parte de la información y que la entrega de otra; finalmente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la emisión del escrito en cuestión.

**OCTAVO.-** En fecha diez de agosto del año dos mil diecisiete, se notificó mediante los estrados de este Órgano Autónomo tanto al particular como al Sujeto Obligado, el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**SEGUNDO.-** Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

**TERCERO.-** Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**CUARTO.-** De la solicitud realizada por el ciudadano, presentada el día tres de mayo de dos mil dieciséis, ante la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, que fuera marcada con el número de folio **00366017**, se observa que aquél requirió, con motivo de *la Sesión Extraordinaria de Cabildo de Fecha doce de Noviembre de dos mil dieciséis, en el cual el Cabildo aprobó la ausencia del alcalde para asistir al evento denominado "Smart City Expo World Congress 2016" y en la "2nd Meeting of Champion Mayors for Inclusive Growth" a realizarse en el marco de la "Cities for Live Global Summit on Inclusive, Smart, and Resilient Cities"*, la información siguiente: **1.-** las cartas invitación de los organizadores para asistir a los eventos. **2.-** el escrito leído por el alcalde de Mauricio Vila que le sirvió de exposición en el evento. **3.-** los boletos de avión y transporte terrestre utilizados por el alcalde desde su partida de Mérida, durante su estancia en las ciudades visitadas y así como de retorno a esta ciudad de Mérida. **4.-** los comprobantes de gastos de hospedaje del alcalde y sus acompañantes durante el tiempo que duro el evento y los días adicionales inclusive. **5.-** + los comprobantes de gastos de alimentación del alcalde y sus acompañantes durante el tiempo que estuvo ausente de Mérida para asistir al evento en comento. **6.-** los comprobantes de gastos del alcalde y sus acompañantes en concepto distinto a los

mencionados en los puntos 2, 3 y 4 que anteceden. **7.- los acuerdos obtenidos en los eventos que sean de "beneficio" para los habitantes de la ciudad capital de Mérida. Y 8.- Informe del costo total del viaje para asistir al evento desglosado por concepto."**

Al respecto, el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en fecha diecinueve de mayo del año que antecede, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX hizo del conocimiento del ciudadano la respuesta recaída a su solicitud de acceso marcada con el folio **00366017**; sin embargo, inconforme con dicha respuesta, el particular el día nueve de junio del propio año, interpuso el recurso de revisión que nos ocupa, contra la citada respuesta por parte del Sujeto Obligado, resultando procedente en términos del artículo 143, fracciones II y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece:

**"ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:**

...

**II. LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN;**

...

**V. LA ENTREGA DE INFORMACIÓN QUE NO CORRESPONDE CON LO SOLICITADO;**

..."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de junio de dos mil diecisiete, se corrió traslado al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracción II de la Ley de la Materia, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia compelida rindió alegatos, de los cuales se advirtió la existencia del acto reclamado.

**QUINTO.-** Una vez establecida la existencia del acto reclamado, así como planteada la controversia, en el presente apartado se procederá al análisis del marco jurídico que resulta aplicable en el presente asunto, para estar en aptitud de valorar la conducta de la autoridad.

La Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, expone:

“...

**ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:**

**A) DE GOBIERNO:**

...

**XV.- NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;**

...

**55.-AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO., LE CORRESPONDE:**

...

**XII.- PROPONER AL CABILDO EL NOMBRAMIENTO DEL TESORERO, DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO Y LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES...**

...

**56.-SON OBLIGACIONES EL PRESIDENTE MUNICIPAL:**

**I.- PRESIDIR Y DIRIGIR LAS SESIONES DE CABILDO;**

...

**VIII.- ATENDER LA DEBIDA INTEGRACIÓN DEL CABILDO Y EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;**

...

**ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:**

...

**III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;**

...

**VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;**

**VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;**

...

**ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.**

**EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS,**

**GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.**

...

**ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.**

...

**206.- PARA EFECTOS DE LA PRESENTE LEY, SE CONSIDERAN COMO FUNCIONARIOS PÚBLICOS, AL TESORERO Y DEMÁS TITULARES DE LAS OFICINAS O DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES ASÍ COMO, TODA PERSONA QUE DESEMPEÑE UN EMPLEO, CARGO O COMISIÓN DE CONFIANZA EN EL AYUNTAMIENTO Y QUIENES ADMINISTREN O APLIQUEN RECURSOS MUNICIPALES.**

...”

Del mismo modo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de julio de dos mil diecisiete, estipula:

#### **“ARTÍCULO 2. DEFINICIONES**

**PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:**

...

**III. CUENTA PÚBLICA: LA CUENTA PÚBLICA ESTATAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN Y CUYO CONTENIDO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 53 DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.**

...

**VI. ENTIDADES FISCALIZADAS: LOS ENTES PÚBLICOS; LAS ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO DISTINTAS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS; LOS MANDANTES, MANDATARIOS, FIDEICOMITENTES, FIDUCIARIOS, FIDEICOMISARIOS O CUALQUIER OTRA FIGURA JURÍDICA ANÁLOGA, ASÍ COMO LOS MANDATOS, FONDOS O FIDEICOMISOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, CUANDO HAYAN RECIBIDO POR CUALQUIER TÍTULO, RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES O LAS PARTICIPACIONES ESTATALES, NO OBSTANTE QUE SEAN O NO CONSIDERADOS ENTIDADES PARAESTATALES POR EL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN O PARAMUNICIPALES, Y AUN**

CUANDO PERTENEZCAN AL SECTOR PRIVADO O SOCIAL Y, EN GENERAL, CUALQUIER ENTIDAD, PERSONA FÍSICA O MORAL, PÚBLICA O PRIVADA, QUE HAYA CAPTADO, RECAUDADO, ADMINISTRADO, MANEJADO, EJERCIDO, COBRADO O RECIBIDO EN PAGO DIRECTO O INDIRECTAMENTE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES O MUNICIPALES, INCLUIDAS AQUELLAS PERSONAS MORALES DE DERECHO PRIVADO QUE TENGAN AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR RECIBOS DEDUCIBLES DE IMPUESTOS POR DONACIONES DESTINADAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS FINES.

...

#### ARTÍCULO 9. ALCANCES DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA COMPRENDE:

I. LA FISCALIZACIÓN DE LA GESTIÓN FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA LEY DE INGRESOS Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS RESPECTIVO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES, EN CUANTO A LOS INGRESOS Y GASTOS PÚBLICOS, ASÍ COMO LA DEUDA PÚBLICA, INCLUYENDO LA REVISIÓN DEL MANEJO, LA CUSTODIA Y LA APLICACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS ESTATALES Y MUNICIPALES, ASÍ COMO DE LA DEMÁS INFORMACIÓN FINANCIERA, CONTABLE, PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIA Y PROGRAMÁTICA QUE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS DEBAN INCLUIR EN DICHO DOCUMENTO, CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

II. LA PRÁCTICA DE AUDITORÍAS SOBRE EL DESEMPEÑO PARA VERIFICAR EL GRADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS ESTATALES Y MUNICIPALES.

...

#### ARTÍCULO 13. OBJETO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE YUCATÁN ES UN ÓRGANO CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES Y PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN INTERNA, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES, Y TENDRÁ POR OBJETO FISCALIZAR Y REVISAR EL PRESUPUESTO EJERCIDO POR LAS ENTIDADES FISCALIZADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY.

EL CONGRESO Y LOS DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA LEGISLATURA EN CURSO PODRÁN SOLICITAR, TENER ACCESO Y OBTENER TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE SEA NECESARIA PARA LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA.

CUANDO EXISTA DUDA POR PARTE DE LA COMISIÓN O DE LOS DIPUTADOS EN ALGUNA CUENTA O CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS, ÉSTOS PODRÁN SOLICITAR ARCHIVOS, DOCUMENTACIÓN, PAPELES DE TRABAJO O CUALQUIER DOCUMENTO RELACIONADO A LA AUDITORIA, Y EN CASO DE QUE NO SE CUENTE CON ESTA INFORMACIÓN, SE PODRÁ SOLICITAR DIRECTAMENTE A LOS MUNICIPIOS O ENTES PÚBLICOS.  
...”

De igual manera, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

“ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO CUAL DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO.”

La Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, señala:

“ARTÍCULO 12.- LA HACIENDA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS ESTABLECIDOS EN LA BASE NOVENA DEL ARTÍCULO 77 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; ADMINISTRÁNDOSE CONFORME A LAS LEYES CORRESPONDIENTES, REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES NORMATIVAS QUE ACUERDE EL AYUNTAMIENTO. EL ÚNICO ÓRGANO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, FACULTADO PARA RECAUDAR Y ADMINISTRAR LOS INGRESOS Y APLICAR LOS EGRESOS, ES LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA MUNICIPAL.”

Por su parte el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

“...  
ARTÍCULO 69.- PARA LA SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE LOS HABITANTES, EL AYUNTAMIENTO ORGANIZARÁ LAS FUNCIONES Y MEDIOS NECESARIOS A TRAVÉS DE UNA CORPORACIÓN DE NATURALEZA ADMINISTRATIVA QUE SE DENOMINA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL

AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, CUYO FUNCIONAMIENTO CORRESPONDE ENCABEZAR DE MANERA DIRECTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, EN SU CARÁCTER DE ÓRGANO EJECUTIVO, QUIEN PODRÁ DELEGAR SUS FUNCIONES Y MEDIOS EN FUNCIONARIOS BAJO SU CARGO, EN ATENCIÓN AL RAMO O MATERIA, SIN MENOSCABO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL AYUNTAMIENTO.

...

...71.- LOS TITULARES DE CADA UNA DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO E MÉRIDA, ... ACORDARÁN DIRECTAMENTE CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL, ... A QUIEN ESTARÁN SUBORDINADOS DE MANERA INMEDIATA Y DIRECTA, Y COMPARECERÁN ANTE EL CABILDO, CUANDO SE LES REQUIERA.

...

73.- PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPETEN AL PRESIDENTE MUNICIPAL, ÉSTE SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE SEÑALEN LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EL PRESENTE REGLAMENTO Y LAS DEMÁS DISPOSICIONES APLICABLES.

...

81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.

82.- AL FRENTE DE CADA DEPENDENCIA HABRÁ UN TITULAR, QUIEN PARA EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, SE AUXILIARÁ DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE RESULTEN NECESARIAS PARA EL SERVICIO Y SEAN CREADAS EN LOS TÉRMINOS DE ESTE REGLAMENTO.

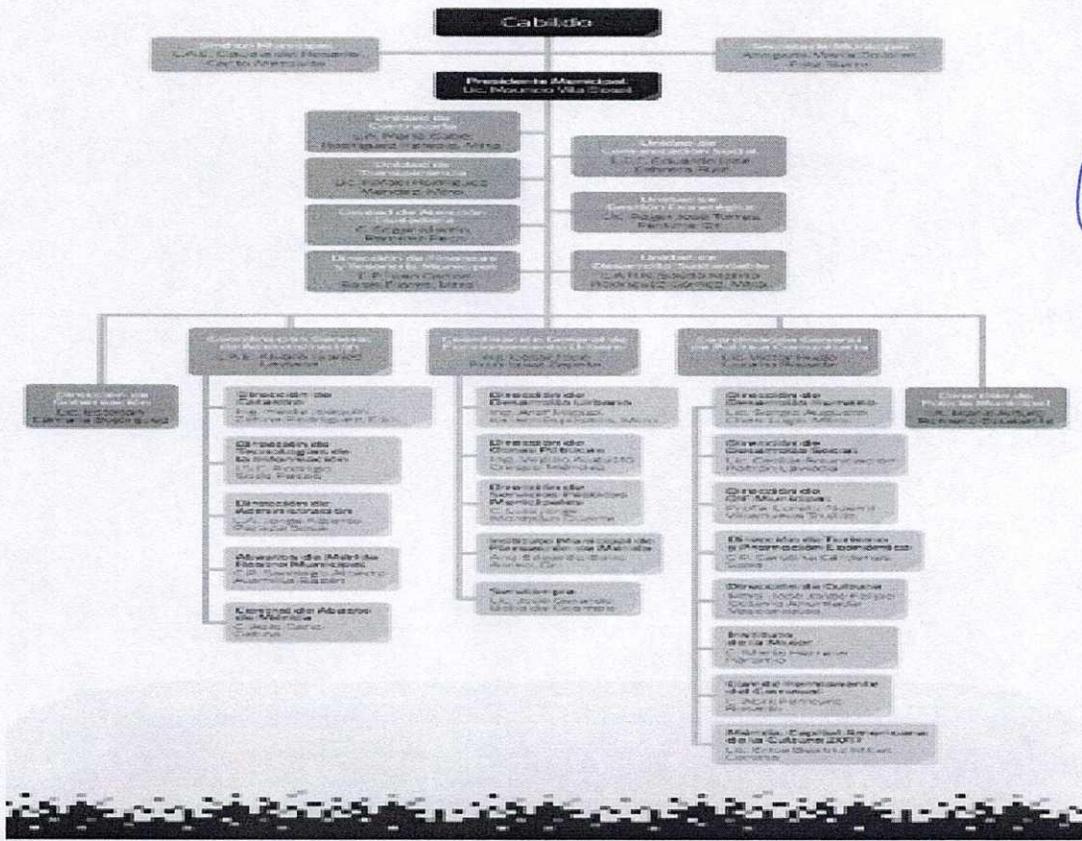
...

ARTÍCULO 85.- LA COMPETENCIA DE CADA DIRECCIÓN SERÁ DETERMINADA POR LOS ACUERDOS Y MANUALES QUE EXPIDAN EL AYUNTAMIENTO.

..."

Finalmente, este Órgano Colegiado en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto acorde lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al organigrama del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, inherente a la Administración 2015-2018, en la dirección electrónica siguiente: [http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.p\\_hpx](http://www.merida.gob.mx/municipio/portal/gobierno/contenido/organigrama.p_hpx), del cual se advirtió la estructura orgánica de dicho Ayuntamiento, únicamente en

cuanto a las dependencias que le integran, organigrama que se inserta a continuación:



De las disposiciones legales previamente citadas, y la consulta efectuada, se concluye lo siguiente:

- Que entre las distintas atribuciones que tiene el Ayuntamiento se encuentra la de Gobierno, dentro de las cuales entre las diversas funciones está el nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal por causa justificada, al Tesorero, Titulares de las Oficinas y dependencias.
- Que para la satisfacción de las necesidades colectivas de los habitantes, el Ayuntamiento organizará las funciones y medios necesarios a través de una corporación de naturaleza administrativa que se denomina administración pública del Ayuntamiento del Municipio e Mérida, cuyo funcionamiento corresponde encabezar de manera directa al Presidente Municipal, en su carácter de Órgano Ejecutivo, quien podrá delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin afectar las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento.
- Que al Presidente Municipal, como órgano ejecutivo y político del Ayuntamiento le corresponde proponer al Cabildo el nombramiento del Tesorero, Titular del Órgano de Control Interno y los Titulares de las dependencias y entidades

paramunicipales, y entre sus obligaciones se encuentra atender la debida integración del Cabildo y el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal.

- Que la competencia de cada dirección del Ayuntamiento de Mérida, será determinada por los acuerdos y manuales que expida el propio Ayuntamiento.
- Que con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.
- Que el **Tesorero Municipal** es el responsable de llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.
- Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, para el desempeño de sus funciones, cuenta con diversas direcciones entre las que se encuentran la **Dirección de Finanzas y Tesorería**, quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, es la encargada de ejercer las funciones de la Tesorería Municipal.
- Que la cuenta pública, atendiendo a los ejercicios fiscales solicitados, comprende los documentos que expiden y reciben los sujetos de revisión los cuales respaldan la obtención de ingresos y las erogaciones realizadas en el ejercicio del gasto; asimismo, el conjunto de documentos que contienen los estados contables, financieros, patrimoniales, presupuestales, programáticos de los Sujetos de Revisión, y en general dicha cuenta se constituye por documentación de la índole aludida, por ejemplo, facturas, cheques, recibos, estados bancarios, entre otros.
- Que las cuentas públicas mensuales, tendrán la relación de ingresos y **egresos** ordenados y clasificados por ramos, y los respectivos **comprobantes**.

En mérito de la normatividad previamente expuesta y en relación a los contenidos de información: **1.- las cartas invitación de los organizadores para asistir a los eventos denominados "Smart City Expo World Congress 2016" y en la "2nd Meeting of Champion Mayors for Inclusive Growth" a realizarse en el marco de la "Cities for Live Global Summit on Inclusive, Smart, and Resilient Cities, 2.- el escrito leído por el alcalde de Mauricio Vila que le sirvió de exposición en el evento y 7.- los acuerdos**

obtenidos en los eventos que sean de "beneficio" para los habitantes de la ciudad capital de Mérida, si bien en el presente asunto puede determinarse cuáles son todas y cada una de las áreas que integran el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, lo cierto es, que no se vislumbró normatividad o disposición legal alguna publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, que cause efectos a terceros, o cualquier otro medio de difusión oficial, del cual se pueda advertir cuál es el área que por sus funciones pudiera poseer lo aludidos contenidos, pues no se advirtió normatividad alguna en la cual se señale que dicha atribución le compete a algún área en específico de las que conforman al propio Ayuntamiento en cita; por lo tanto, este Órgano Colegiado, con la finalidad de garantizar una búsqueda exhaustiva de la información, pues no se sabe con precisión cuales son las áreas encargadas de tener bajo su resguardo los contenidos peticionados, se considera como Áreas a todas aquéllas que en términos de la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, pudieran poseerle en sus registros; lo anterior, en virtud de haberla elaborado, recibido o tramitado con motivo de su encargo (Directores o Titulares de las distintas direcciones, etcétera), hasta en tanto no se conozca normativa que contemple la competencia del Área, de la que se pueda colegir cuál es la encargada de detentar los referidos contenidos de información.

En cuanto a los contenidos de información: **3.- los boletos de avión y transporte terrestre utilizados por el alcalde desde su partida de Mérida, durante su estancia en las ciudades visitadas y así como de retorno a esta ciudad de Mérida, 4.- los comprobantes de gastos de hospedaje del alcalde y sus acompañantes durante el tiempo que duro el evento y los días adicionales inclusive, 5.- los comprobantes de gastos de alimentación del alcalde y sus acompañantes durante el tiempo que estuvo ausente de Mérida para asistir al evento en comento, 6.- los comprobantes de gastos del alcalde y sus acompañantes en concepto distinto a los mencionados en los puntos 2, 3 y 4 que antecede y 8.- Informe del costo total del viaje para asistir al evento desglosado por concepto,** el Área competente es la **Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán**, toda vez que al ser quien acorde a lo previsto en el numeral 12 de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, efectúa las funciones de la Tesorería, consistentes en llevar la contabilidad del Municipio, elaborar y ejercer el presupuesto de egresos, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y conservar los libros, y registros de índole contable, durante un lapso de cinco años para efectos de ser verificada por la

Auditoría Superior del Estado de Yucatán, resulta incuestionable que es quien pudiera poseer los citados contenidos de información en sus archivos.

**SEXTO.-** Establecida la competencia de las Áreas que por sus funciones pudieren poseer la información que desea conocer el particular, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desplegada por el Sujeto Obligado, para dar trámite a la solicitud marcada con el número de folio **00366017**.

Como primer punto, es dable precisar que la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para detentar la información, como en la especie, se trata del área o áreas que resulten competentes para poseer los contenidos de información 1, 2 y 7, y la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal para los diversos 3, 4, 5, 6 y 8.

Del estudio efectuado al escrito inicial del particular se observa que manifestó su agravio respecto al oficio marcado con el número DPM/0042/05/2017 de fecha once de mayo del presente año, a través del cual la Dirección de la Unidad de Atención Ciudadana dio contestación a la solicitud de acceso que nos ocupa, mismo oficio que forma parte de la respuesta efectuada por parte del Sujeto Obligado al recurrente y que fuera hecho del conocimiento de aquél a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el día diecinueve de mayo de dos mil diecisiete, en el que la citada dirección arguyó lo siguiente: "LE INFORMO QUE DESPUÉS DE HABER REALIZADO LA BÚSQUEDA EXHAUSTIVA EN LOS ARCHIVOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS... Y EN LOS ARCHIVOS PROPIOS DE ESTA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL; SE ENCONTRÓ INFORMACIÓN PETICIONADA POR EL CIUDADANO, EN RELACIÓN AL PUNTO 1... SE ANEXA CD QUE CONTIENE ARCHIVOS EN PDF REFERENTE A LAS CARTAS DE INVITACIÓN DE LOS ORGANIZADORES PARA ASISTIR A LOS EVENTOS REFERIDOS. EN LO SEÑALADO EN EL PUNTO NÚMERO 2, SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN PETICIONADA, DEBIDO A QUE ESTA UNIDAD ADMINISTRATIVA,

NO ENCONTRÓ DOCUMENTO QUE CORRESPONDA AL ESCRITO LEÍDO POR EL ALCALDE MAURICIO VILA QUE LE SIRVIÓ DE EXPOSICIÓN EN EL EVENTO... ASIMISMO SE DECLARA LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA EN LOS PUNTOS 3, 4, 5, 6 Y 8 DE ESTA SOLICITUD, YA QUE DICHA INFORMACIÓN REQUERIDA NO SE ENCONTRÓ EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL, DEBIDO A QUE LA COMPROBACIÓN DE LOS GASTOS GENERADOS POR LAS VISITAS DEL ALCALDE MAURICIO VILA A LOS EVENTOS ANTES MENCIONADOS, SE ENCUENTRAN EN COMPROBACIÓN ANTE LA DIRECCIÓN DE FINANZAS Y TESORERÍA, DADO QUE NO HAN CONCLUIDO SU TRÁMITE ADMINISTRATIVO... EN LO RELATIVO AL PUNTO 7... LE PROPORCIONO LA INFORMACIÓN SOLICITADA AL RESPECTO:..."

En ese sentido, en cuanto a la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en lo que respecta al contenido de información *1.- las cartas invitación de los organizadores para asistir a los eventos denominados "Smart City Expo World Congress 2016" y en la "2nd Meeting of Champion Mayors for Inclusive Growth" a realizarse en el marco de la "Cities for Live Global Summit on Inclusive, Smart, and Resilient Cities*, se advierte que le pusieron a disposición del particular las cartas de invitación, ya que así se desprende de la simple lectura que se efectuó, por lo que se deduce que sí corresponde a la información peticiónada, no omitiendo manifestar que aun cuando de las documentales que integran el expediente al rubro citado, no se aprecia constancia alguna de la cual pudiera desprenderse que el sujeto obligado al dirigirse a alguna de sus áreas que le integran, acreditó la competencia de esta para poseer la información en cuestión en sus archivos, pues únicamente se dirigió a la Dirección de la Unidad de atención Ciudadana, sin ofrecer documento alguno que justificare la competencia de aquélla, ya que acorde a lo señalado en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, se observa que las cartas de invitación que el sujeto obligado pusiera a disposición del recurrente, no versan en documentos generados con la intención de dar trámite a la solicitud que nos ocupa, sino que se trata de documentos preexistentes, que sí corresponden a la información que el particular arguyó en su solicitud, por lo que esta autoridad, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, acorde a la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, aplicable en el presente asunto de conformidad a lo previsto en el Transitorio Quinto de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, consultó a través del portal de la Plataforma Nacional de Transparencia, la página del Sistema de Información Electrónica INFOMEX, en específico el link siguiente: <http://infomex.transparenciayucatan.org.mx/InfomexYucatan/>, y al seleccionar el rubro denominado: "Solicitudes de Información" e ingresar el folio de la solicitud de acceso que nos ocupa, se vislumbró entre diversos casilleros el que lleva por título "Respuesta", el cual señala en la parte inferior lo siguiente: "D. Información inexistente", y al descargar los archivos adjuntos a esa respuesta, se encuentran dos carpetas denominadas "OECD" y "SMART CITY WORLD CONGRESS 2016" con dos documentos PDF que sí corresponden a lo petitionada por el particular respecto al contenido 1, ya que son cartas invitación al Presidente Municipal a los eventos que nos ocupan, en modalidad electrónica formato PDF.

Caso contrario aconteció en lo concerniente al contenido de información 7.- *los acuerdos obtenidos en los eventos que sean de beneficio para los habitantes de la ciudad de Mérida, Yucatán*, que no corresponde a lo petitionado por parte del particular, pues en su solicitud de acceso éste refirió que su deseo es obtener los acuerdos obtenidos en los eventos que sean de beneficio para los habitantes de la ciudad capital de Mérida, y no así información distinta a aquella como en la especie proporcionó el sujeto obligado, pues la intención del recurrente es conocer cuáles son los acuerdos que se han obtenido en los eventos en beneficio, por lo que se deduce que no se cumplió la pretensión del particular en cuanto a dicho contenido de información, pues el sujeto obligado puso a disposición del particular la siguiente información:

En lo relativo al punto 7, referente de los acuerdos obtenidos en los eventos que sean de "beneficio" para los habitantes de la ciudad capital de Mérida, con fundamento en el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, le proporciono la información solicitada al respecto:

*En los acuerdos obtenidos en el marco de trabajo en relación a los eventos descritos en esta solicitud, se llevará a cabo un estudio para identificar las acciones necesarias para mejorar la calidad de los trámites gubernamentales, y otras medidas de fortalecimientos de capacidades, que darán como resultado una serie de reportes y dos talleres de fortalecimiento de capacidades. El estudio analizará e identificará las acciones específicas que requieren las unidades administrativas del Ayuntamiento, para mejorar el marco institucional, y la calidad de los trámites gubernamentales, a fin de generar ahorros en tiempo y costos a las empresas y ciudadanos, con el fin de incrementar la productividad y competitividad del Ayuntamiento. Asimismo, el estudio, identificará otras medidas de mejora regulatoria que estén diseñadas para tener un impacto directo en dos áreas: a) facilitar el inicio, mantenimiento y crecimiento de los negocios en el Municipio de Mérida, y b) mejoramiento y simplificación de las interacciones entre los empresarios y los ciudadanos del Municipio de Mérida con el Ayuntamiento. Los resultados esperados de las acciones a llevarse a cabo son:*

- *Mejorar el proceso de apertura de empresas;*
- *Mejorar el proceso de permisos de construcción;*
- *Mejorar el acceso a la información regulatoria, transparencia regulatoria y calidad en la información; y*
- *Mejorar la eficiencia para la gestión de trámites.*

AYUNTAMIENTO DE



Y en consecuencia, no refiere cuáles son los acuerdos obtenidos en los eventos por parte del Ayuntamiento de Mérida que sean de beneficio para los habitantes de la Ciudad de Mérida, Yucatán, por lo que no resulta acertada la conducta desarrollada por

parte del Sujeto Obligado, en cuanto al citado contenido, causando incertidumbre al ciudadano, y coartando su derecho de acceso a la información pública.

Finalmente, en cuanto a la declaración de la inexistencia por parte del sujeto obligado respecto a los contenidos de información: **2.- el escrito leído por el alcalde de Mauricio Vila que le sirvió de exposición en el evento, 3.- los boletos de avión y transporte terrestre utilizados por el alcalde desde su partida de Mérida, durante su estancia en las ciudades visitadas y así como de retorno a esta ciudad de Mérida, 4.- los comprobantes de gastos de hospedaje del alcalde y sus acompañantes durante el tiempo que duro el evento y los días adicionales inclusive., 5.- los comprobantes de gastos de alimentación del alcalde y sus acompañantes durante el tiempo que estuvo ausente de Mérida para asistir al evento en comento, 6.- los comprobantes de gastos del alcalde y sus acompañantes en concepto distinto a los mencionados en los puntos 2, 3 y 4 que antecede y 8.- Informe del costo total del viaje para asistir al evento desglosado por concepto,** la autoridad manifestó lo siguiente: “ en lo señalado en el punto número 2, se declara la inexistencia de la información solicitada debido a que esta Unidad Administrativa, no encontró documento que corresponda al escrito leído por el alcalde... que le sirvió de exposición en el evento, toda vez que no existe fundamento que señale la obligación del órgano garante de conservar en sus archivos documentos tales como discursos emitidos en eventos... asimismo se declara la inexistencia de la información señalada en los puntos 3, 4, 5, 6, y 8 de esta solicitud, ya que dicha información requerida no se encontró en los archivos de esta oficina de la presidencia Municipal, debido a que la comprobación de los gastos generados por las visitas del alcalde... a los eventos antes mencionados, se encuentran en comprobación ante la Dirección de Finanzas y Tesorería, dado que no han concluido su trámite administrativo...”.

En razón de lo anterior, es necesario establecer que de conformidad con el artículo 53 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, los Sujetos Obligados podrán declarar la inexistencia de la información solicitada previa demostración y motivación que efectúen en función de las causas que originaron la falta de ejercicio de las facultades, competencias o funciones a su cargo.

En lo que concierne a la declaratoria de inexistencia, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información

Pública, prevé en el artículo 129 la obligación de los Sujetos Obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si el Sujeto Obligado determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá declararse atendiendo a lo previsto en la legislación que resulta aplicable, siendo que al no existir un procedimiento establecido específicamente, atendiendo a lo contemplado en los ordinales 131, 138 y 139 de la Ley General previamente citada, y de la interpretación armónica a la legislación en comento, deberá cumplirse al menos con lo siguiente:

- a) La Unidad de Transparencia deberá acreditar haber requerido a todas las áreas competentes.
- b) El área competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular, remitiendo la solicitud al Comité de Transparencia respectivo, junto con el escrito en el que funde y motive su proceder.
- c) El Comité de Transparencia deberá: **I)** analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizar la información; **II)** emitir una resolución a través de la cual, en su caso, confirme la inexistencia de la información, la cual deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se empleó un criterio de búsqueda exhaustivo, señalando también las circunstancias de tiempo, modo y lugar que motivaron la inexistencia, y **III)** Ordenar, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia. Y
- d) Se deberá notificar al particular la resolución del Comité de Transparencia.

En el presente asunto, se desprende que la autoridad **incumplió** con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, toda vez que en cuantos a los contenidos **2, 3, 4, 5, 6 y 8** no requirió al Área que en la especie acorde a lo establecido en el Considerando QUINTO de la presente definitiva resultó competente para poseer la información peticionada, pues en vez de dirigirse en cuanto al primero de los contenidos al Área que resultare competente, acreditándolo con la normatividad respectiva o en caso de no contar con dicha normatividad, haber hecho lo propio con todas y cada una de las Áreas que integran la estructura orgánica del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, (en cuanto a las dependencias), y en cuanto a los restantes a la Dirección de Finanzas y Tesorería, se dirigió a una diversa (Dirección de la Unidad de Atención Ciudadana), la cual declaró la inexistencia de los aludidos contenidos, sin justificar con documental alguna la competencia de aquella para poseer la información que desea obtener el ciudadano, pues no obra en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado documento alguno que así lo acredite, aunado a que de conformidad a lo previsto en el artículo 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública, *los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones*; en consecuencia, no dio cumplimiento a los supuestos establecidos en los artículos previamente invocados de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información pública para declarar la inexistencia de la información; **por lo que no resulta acertada la conducta desarrollada por parte del Sujeto Obligado.**

**SÉPTIMO.-** Establecido lo anterior, cabe mencionar que de las constancias que obran en autos, en específico las remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia en fecha treinta de junio de dos mil diecisiete, al rendir sus alegatos, se advierte que en virtud del Recurso de Revisión que hoy se resuelve intentó subsanar su proceder, es decir, dejar sin efectos la respuesta que notificara al ciudadano el diecinueve de mayo del año en curso, través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, pues en la foja dos de sus alegatos manifestó lo siguiente: *"...resulta que la Unidad de Atención Ciudadana sí cuenta con competencia para la atención de la solicitud de acceso que nos ocupa, y por consiguiente, esta Unidad de Transparencia del Municipio de Mérida cumplió con lo establecido en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública... en relación con el oficio UAC/00039/2016, de fecha cinco de febrero del dos mil dieciséis, suscrito por el Director de la Unidad de Atención Ciudadana del Ayuntamiento*

*de Mérida, mediante el cual se informa al suscrito que por instrucciones específicas del Presidente Municipal de Mérida, dicha área sería la encargada de atender todas y cada una de las cuestiones y temas relacionados con Transparencia y Acceso a la Información Pública que corresponden al área de Presidencia y a la propia Unidad de Atención Ciudadana. De ahí que esta Unidad de Transparencia haya tunado la solicitud de acceso a la información a la citada Unidad de Atención Ciudadana...* ”

Al respecto, si bien la intención del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, es decretar la competencia de la Dirección de la Unidad de Atención Ciudadana, para atender todas y cada una de las cuestiones y temas relacionados con Transparencia y Acceso a la Información Pública que corresponda al área de Presidencia y a la propia Unidad de Atención Ciudadana, acreditándolo a su parecer con el oficio marcado con el número UAC/00039/2016, lo cierto es, que no resulta acertado el proceder del sujeto obligado, pues con el oficio en cuestión no logró acreditar la competencia de la Dirección de la Unidad de Atención Ciudadana para poseer en sus archivos la información peticionada, pues del cuerpo de dicho oficio únicamente se observa que por instrucción del Presidente Municipal se le dio las atribuciones a ésta para atender todas las cuestiones y temas relacionados con la transparencia y acceso a la información pública de la Presidencia, siendo aquellas solamente meras manifestaciones sin tener sustento alguno, ya que no refieren algún oficio u documento a través del cual el Presidente Municipal del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, otorgó esas funciones a la Dirección de la Unidad de Atención Ciudadana, toda vez que acorde a lo previsto en los artículos 69 y 85 del Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, el Presidente Municipal puede delegar sus funciones y medios en funcionarios bajo su cargo, en atención al ramo o materia, sin dificultar las facultades y atribuciones conferidas al Ayuntamiento y que la competencia de cada Dirección será determinada por los acuerdos y manuales que expida el Ayuntamiento, respectivamente, así también de conformidad a lo previsto en el numeral 18 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los sujetos obligados deben documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; aunado a que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que acredite lo contrario.

**Con todo lo anterior, se concluye que no resulta procedente la conducta desarrollada por parte del sujeto obligado en la respuesta que fuera notificada a la recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema**

**INFOMEX, el diecinueve de mayo del año en curso, ya que a través del nuevo acto no cesaron total e incondicionalmente los efectos de la declaración de inexistencia de la información y de la entrega de información que no corresponde con lo solicitado;** apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

**OCTAVO.-** No pasa desapercibido para quien resuelve, que los alegatos vertidos por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UT/194/2017 de fecha dieciséis de junio de dos mil diecisiete, en específico en la página seis de aquéllos en la que señaló: *“...Con fundamento en el artículo 151, fracción I, de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública, solicito que este H. Organismo garante resuelva el sobreseimiento del Recurso de Revisión en cuyos autos se comparece...”*; aseveraciones emitidas por parte del Sujeto Obligado que no resultan acertadas, pues de conformidad con lo señalado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente resolución, se determinó que el Sujeto Obligado no justificó adecuadamente su proceder respecto a la información peticionada, por lo que en la especie lo procedente fue la modificación de la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado y no así el sobreseimiento, en ese sentido se tiene por reproducido lo precisado en los citados Considerandos.

**NOVENO.-** En mérito de todo lo expuesto, se **modifica** la respuesta que fuera hecha del conocimiento del recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema INFOMEX, el diecinueve de mayo del año dos mil diecisiete, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 00366017, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- En cuanto a los contenidos de información: **2.-** *el escrito leído por el alcalde de Mauricio Vila que le sirvió de exposición en el evento, y 7.- los acuerdos obtenidos en los eventos que sean de beneficio para los habitantes de la ciudad de Mérida, Yucatán, realice lo siguiente: a)* en el supuesto que exista normatividad o documento alguno que determine la competencia del Área o Áreas que resultaren competentes para poseerles en sus archivos, deberá requerirles con la finalidad que realicen la búsqueda exhaustiva en sus archivos de la información solicitada, y la entreguen al particular; **b)** en caso de inexistencia de la información, deberán declararla de conformidad a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **c)** en adición a lo antes instruido, la Unidad de Transparencia, deberá remitir, el documento que acredite la competencia del Área o Áreas que hubieren requerido por resultar competentes; **d)** en el supuesto que el Sujeto Obligado no cuente con normatividad o documento alguno que regule o acredite la competencia del Área o Áreas competentes para poseer en sus archivos los contenidos de información peticionados, deberá **requerir** a todas y cada una de las Áreas que conforman su estructura orgánica (únicamente de las dependencias, referidas en el organigrama inserto en el Considerando QUINTO de la presente definitiva), a fin de que éstas realicen la búsqueda exhaustiva de la información, para efectos que la entreguen o en su defecto declaren su inexistencia, conforme a la aludida Ley General.
- **Respecto a los contenidos de información: 3.-** *los boletos de avión y transporte terrestre utilizados por el alcalde desde su partida de Mérida, durante su estancia en las ciudades visitadas y así como de retorno a esta ciudad de Mérida, 4.- los comprobantes de gastos de hospedaje del alcalde y sus acompañantes durante el tiempo que duro el evento y los días adicionales inclusive., 5.- los comprobantes de gastos de alimentación del alcalde y sus acompañantes durante el tiempo que estuvo ausente de Mérida para asistir al evento en comento, 6.- los comprobantes de gastos del alcalde y sus acompañantes en concepto distinto a los*

mencionados en los puntos 2, 3 y 4 que antecede y **8.- Informe del costo total del viaje para asistir al evento desglosado por concepto, comine a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal**, para efectos que: **Realice** la búsqueda exhaustiva de la información y la entregue, o bien, declare fundada y motivadamente su inexistencia, acorde al procedimiento establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

- **Notifique** al recurrente la respuesta de las áreas competentes antes referidas acorde al artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y **Envíe al Pleno del Instituto** las constancias que acrediten el debido cumplimiento a la resolución que nos ocupa.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 151, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **modifica** la conducta desarrollada por parte del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, por una parte, la declaración de inexistencia de la información, y por otra, la entrega de información que no corresponde con lo solicitado emitida por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00366017**, de conformidad a lo señalado en los Considerandos **QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO** de la presente resolución

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 151 último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DÍEZ** días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación, e informe a este Instituto las acciones implementadas para tales efectos, apercibiéndole que en caso de incumplir, se procederá conforme a lo previsto en el ordinal 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a la Unidad de Transparencia correspondiente y al particular, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64

fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

**CUARTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, y el Licenciado en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, fungiendo como Ponente el último de los nombrados.- -----

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**



**LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ**  
**COMISIONADA**



**LIC. ALDRÍN MARTÍN BRICEÑO CONRADO**  
**COMISIONADO**

EBV/JAPC/JOV